

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**IMSS:
RÉGIMEN
OBLIGATORIO,
SUJETOS Y SBC**

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Objetivo

Cubrir la capacitación específica requerida para los auditores del IMSS en el criterio siete relativa al Régimen obligatorio, sujetos de aseguramiento y SBC, tanto en puntos como en temas, por lo que al finalizar el módulo el participante podrá tanto acreditar los puntos de la norma como dominar las bases de las contribuciones de seguridad social.

Temario

1. REGÍMENES DEL SEGURO SOCIAL

- Obligatorio
 - Incorporación voluntaria
 - Continuación voluntaria
- Voluntario

2. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

- Sueldos y salarios
- Honorarios
- Asimilables a salarios

COFiUE

Temario

3. SALARIO DIARIO INTEGRADO

- Fijo
- Variable
- Mixto
- En semana reducida
- En jornada reducida

4. CONCEPTOS NO INTEGRABLES

5. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

- Salario mínimo
- Tope mínimo
- Tope máximo

INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Algunos Aspectos Generales



DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO

El artículo 123 constitucional establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo. por tal razón, el congreso de la unión, sin contravenir lo dispuesto en el artículo en estudio, expidió la ley federal del trabajo para tales fines.

Es por eso que el apartado " A " del artículo 123 citado regula las relaciones laborales entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Fundamento legal para el pago del seguro social

- *“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”*
- **Art. 123 Apartado “A” fracción XXIX**

- Es preciso mencionar que el Artículo 123 en su apartado "B" Regula las relaciones de los trabajadores que prestan sus servicios al gobierno federal, estatal y municipal.
- Cabe comentar que la adición que se le hizo al Artículo 123, con entrada en vigor el 19 de diciembre de 1978 y publicada en el diario oficial de la federación el mismo día, reconoce lo que hoy en día ratifica la LFT Que en términos generales establece, entre otras, las siguientes:

CONCEPTOS BÁSICOS

1. Jornada de trabajo.
2. Duración máxima de la jornada de trabajo.
3. Prohibición de la utilización del trabajo de menores. (**Jornada reducida**)
4. Un día de descanso, por seis laborados. (**Pago de día de descanso laborado**)
5. Los salarios mínimos que gozarán los trabajadores (**Seguirán existiendo**).
6. Derecho a PTU. (**La que no tenga esa naturaleza jurídica, integra al salario**)
7. *El salario **deberá pagarse en moneda** de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, **NI CON VALES**, fichas o cualquier otro signo representativo con que pretenda substituir la moneda.*
8. Pago de horas extras.
9. La observancia y aplicación del seguro social e INFONAVIT.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Cronología

- **DOF 22/12/2015**, Acuerdo donde se faculta al INEGI a determinar la UMA (Art. 23, fracción XX Bis).
- **DOF 27/01/2016**, Decreto que reforma al Artículo 26 de la CPEUM, donde nace la UMA.
- **DOF 28/01/2016**, Decreto que establece el valor inicial de la UMA.
- **DOF 06/05/2016**, Segunda Modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016.
- **DOF 30/12/2016**, Ley para Determinar el valor de la UMA.

Valor de la UMA

- El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Año	VDUMA	VMUMA	VAUMA
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.75
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00

- VDUMA** = Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VMUMA** = Valor Mensual de la Unidad de Medida y Actualización.
- VAUMA** = Valor Anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Publicación y vigencia de la UMA (Art. 5)

- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los **primeros diez días del mes de enero** de cada año el valor diario, mensual y anual en Moneda Nacional de la UMA.
- Entrarán **en vigor dichos valores el 1o. de febrero** de dicho año.

ÁMBITO LABORAL

(Ley Federal del Trabajo)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Concepto de relación de trabajo

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Por tal razón, se hace necesario definir estos dos conceptos, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 8 y 10 de la L.F.T

"Trabajador"

Es la persona física que presta a otra, física o moral, un **trabajo personal subordinado**.

"Patrón"

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

"Relación de trabajo"

Toda vez que ya se tienen definidas las partes importantes y trascendentales de la relación de trabajo, cabe precisar que el Artículo 20 de la L.F.T. Establece lo siguiente:

Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen; a la prestación de un **trabajo personal subordinado** a una persona física o moral, mediante el pago de un salario.

- Cabe comentar que el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, anteriormente citado, establece que se entiende por **trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio**. Así también el Artículo 26 del mismo ordenamiento establece que no es necesario que exista un contrato por escrito, para que el trabajador tenga todos los derechos que deriven de las normas protectoras del trabajo y exista una relación de trabajo.
- Con todo lo antes descrito, podemos decir que tenemos el marco conceptual del tema en estudio; por lo que, se hace necesario definir uno de los conceptos trascendentales en materia, ya que es la base de donde emana toda la obligación fiscal: **salario**.

¿Qué es el salario?

- Tal como ya se apuntó en la CPEUM Se reconoce el término de salario, sin definir al mismo. En la antigüedad, y hoy en día es muy común escuchar hablar a la gente y referirse indistintamente a dos conceptos análogos: salarios y sueldos. El primero nace hace muchos años, cuando el pago de un trabajo se hacía con la sal, que en su momento era muy valiosa, y de ahí la derivación de la palabra salario. En tanto, la palabra sueldo, nace cuando se da la primera acuñación de la moneda a través de una soldadura.
- La L.F.T. Establece una serie de conceptos relacionados con salario, ya que lo divide en tres, es decir: **salario retributivo, salario remunerativo e integración del salario**. Por lo que a continuación se apuntan los conceptos previstos en los Artículos 82, 85 y 84 respectivamente.

- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo "(Art. 82)
- El salario debe ser remunerador y **nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley**. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. (Art. 85)
- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". (Art. 84)

**Ahora sí, iniciamos
3, 2, 1.....**

COFiDE

1. REGÍMENES DEL SEGURO SOCIAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Incorporación (ART. 6 LSS)

La incorporación al seguro social se puede dar bajo 2 tipos de regímenes, que son:

- ❖ **El régimen obligatorio**
- ❖ **El régimen voluntario.**

Obligatorio

- Cuándo existe una relación de trabajo
- Es decir, hay un patrón y por ende existe un trabajador
- Recordar la definición de subordinación
- Recordar la definición de trabajo
- Por Decreto o convenio

COFiUE

Sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio (Artículo 12)

1. **Las personas que se encuentran** vinculadas a otras, **de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo** cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;
2. **Los miembros de sociedades cooperativas** de producción, y
3. **Las personas que determine el ejecutivo federal** a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley.
4. **Las personas trabajadoras del hogar. Fracción adicionada (DOF 02-07-2019)**

Incorporación por Decreto del Ejecutivo Federal

- A. Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito entre los sujetos incorporados al régimen obligatorio del seguro social por mandato de la ley.

- A. Trabajadores estacionales del campo: miembros de sociedades locales de crédito ejidal: productores de caña de azúcar y sus trabajadores; henequeneros del estado de Yucatán; tabacaleros; algodoneros de la comarca lagunera; cafeticultores; billeteros de la lotería; candelilleros, etc.

Sujetos de aseguramiento por Decreto del Ejecutivo Federal

Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las **personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del estado** y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio instituto o cualquier otra institución de seguridad social. - 14/09/1998

Sujetos de aseguramiento por Decreto del Ejecutivo Federal

Artículo 2. Las **prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad**, materia del presente ordenamiento, comprenden la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, así como la asistencia obstétrica.

Dichas prestaciones se otorgaran únicamente al estudiante asegurado en términos del presente decreto.

Nuevos Sujetos de aseguramiento

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del **Programa Jóvenes Construyendo el Futuro**.

[4557PROGRAMA JOVENES.doc](#)

Cuotas en el régimen de aseguramiento obligatorio

El régimen obligatorio del seguro social comprende los seguros de:

1. Riesgos de trabajo
2. Enfermedades y maternidad
3. Gastos médicos pensionados (art. 23 y 25)
4. Invalidez y vida
5. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
6. Guarderías y prestaciones sociales.

Voluntario

La incorporación voluntaria se divide en tres tipos:

- Incorporación voluntaria en el régimen obligatorio
- Continuación voluntaria en el régimen obligatorio
- Seguro de salud para la familia.

COFiDE

Incorporación voluntaria al régimen obligatorio (Art. 222 a 224 LSS)

La incorporación voluntaria se realizará **por convenio** y se sujetará a las siguientes modalidades:

- I.- Podrá efectuarse en forma **individual o de grupo** a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

- II.- El esquema de aseguramiento comprende:
 - a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones **I y III del artículo 13 (Independientes, artesanos e industrias familiares y ejidatarios)** de esta Ley, las **prestaciones en especie** del seguro de **enfermedades y maternidad** y las correspondientes de los seguros de **invalidez y vida, así como de retiro y vejez**, en los términos de los capítulos respectivos.

- b) Para los sujetos a que se refiere la **fracción II del artículo 13 (Trabajadoras domésticas) DEROGADO**
- c) Para los sujetos a que se refiere la **fracción IV del artículo 13 (Patrones personas físicas con asegurados)** de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las **prestaciones en especie** del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, **en los términos de los capítulos respectivos;**
- d) Para los sujetos a que se refiere la **fracción V del artículo 13 de esta Ley (Trabajadores del Estado)**, las **prestaciones del seguro de riesgos de trabajo**, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, **en los términos de los capítulos respectivos, y**

- Aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta Ley.
- Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.
- Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este seguro cotizarán por **anualidades adelantadas**.

El Instituto, en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes, así como de los sujetos que contraten individualmente, **podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas**, en cuyo caso suspenderá el Instituto el otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas.

Continuación voluntaria en el régimen obligatorio (ART. 218 a 221 LSS)

- El asegurado con un mínimo de **cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años**, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja
- El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y
- b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.

Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador.

El derecho establecido en el artículo anterior se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de baja. (SIC)



Inscripción a la continuación voluntaria al régimen obligatorio en el IMSS

Homoclave IMSS-02-007

¿Fuiste dado de baja por tu patrón pero quieres seguir cotizando en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)? Ya puedes inscribirte en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio realizando el trámite vía internet. ¡Entérate cómo!

Ya puedes hacer tu trámite por internet:

Tener a la mano tu

Ten una cuenta de correo electrónico

 Trámite digitalizado

Sigue las instrucciones para iniciar tu trámite 

Reingreso presencial

1. Escrito libre solicitando la inscripción en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, con firma autógrafa o huella digital. Original y copia.
2. Documento que contenga el Número de Seguridad Social. Original.
3. Identificación oficial vigente. Original y copia.
4. Comprobante de domicilio. Original y copia.
5. Recibo de pago de la cuota obrero patronal correspondiente*. Original y copia.
6. Comprobante de pago de las cuotas obrero patronales del período anterior. Original y copia.

Nota: * El recibo de pago de la cuota obrero patronal, deberás presentarlo una vez que se te informe que tu solicitud ha sido aprobada.

Seguro de gastos médicos a la familia

- Es un seguro de salud al que pueden incorporarse de manera voluntaria los miembros de las familias en México o de mexicanos en el extranjero, **que no cuenten con un esquema de seguridad social.**

¿Cómo funciona?

- Es un seguro de salud al que puede incorporarse de manera voluntaria cualquier persona y sus familiares siempre que:
 - Realicen el trámite a través de IMSS Digital o en las subdelegaciones.
 - **No cuente con un esquema de seguridad social en otra institución pública.**
 - No tenga **enfermedades preexistentes.**
- Se contrata de manera voluntaria, a través de la celebración de un convenio con el IMSS.
- Los sujetos amparados por este seguro son el asegurado y su núcleo familiar:
 - Cónyuge o concubina,
 - Hijos (as), padre y la madre del solicitante del Seguro y,
 - Abuelos, nietos, hermanos, primos, hijos de los hermanos y hermanos de los padres del sujeto de aseguramiento

¿Cómo funciona?

- Se cubre una cuota anual que da derecho a la cobertura de servicios médicos durante ese lapso (ver tabla).
- La cuota se cobra por cada miembro del núcleo familiar que se incorpore al seguro.
- Inicia su cobertura el primer día del mes inmediato siguiente al de su contratación.
- Si el asegurado desea continuar con su seguro debe efectuarse su renovación dentro de los 30 días naturales anteriores al vencer el año calendario.

¿Qué derechos otorga?

- El seguro cubre asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y maternidad.
- En caso de maternidad, se otorga atención durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio.
- Existen enfermedades preexistentes **que impiden su incorporación,** padecimientos con ciertos periodos de espera, así como algunas exclusiones (cirugía estética, lentes, aparatos auditivos, tratamiento de padecimientos crónicos que requieran control terapéutico permanente).

Requisitos para afiliarse

Presencial: Acudir a la subdelegación que corresponda al domicilio del asegurado, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas.

- Presentar identificación oficial, acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio, en su caso, acta de matrimonio, del titular y de los familiares a incorporar
- Proporcionar datos generales y llenar un cuestionario médico.
- Cubrir el pago de la cuota anual.
- Además para mexicanos en el extranjero: comprobante de domicilio en el extranjero y carta poder (en el caso un mexicano en el extranjero, este puede realizar el trámite por conducto de algún familiar o persona de confianza).

En línea:

- Correo electrónico
- CURP
- [Número de Seguridad Social](#)
- Ingresar a la siguiente dirección: www.imss.gob.mx/derechoH/escritorio-virtual

Costo por integrante Vigente a partir de marzo 2019

Rango de edad	Cuota Anual
0-19	\$ 3,900
20-29	\$ 4,600
30-39	\$ 4,900
40-49	\$ 6,800
50-59	\$ 7,150
60-69	\$ 10,350
70-79	\$10,750
80 y más	\$ 10,800

CUADROS RESUMEN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Modalidad	Descripción	Seguro					Derecho a subsidio ¹
		SRT	SEM	SIV	SRCV	SGPS	
Régimen Obligatorio							
10	Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad ²	x	x	x	x	x	SEM, SRT
13	Trabajadores permanentes y eventuales del campo	x	x	x	x	x	SEM, SRT
14	Trabajadores eventuales del campo cañero	x	x	x	x	x	SEM, SRT
17	Reversión de cuotas por subrogación de servicios	x	x	x	x	x	SEM, SRT
30	Productores de caña de azúcar	x	x	x	x		SEM, SRT
Régimen Voluntario							
32	Seguro facultativo ³		x				No
33	Seguro de salud para la familia		x				No
34	Trabajadores domésticos	x	x	x	x		No
35	Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio	x	x	x	x ⁵		SRT
36	Trabajadores al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados ⁴		x				No
38	Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ⁴	x	x				No
40	Continuaciones voluntarias en el Régimen Obligatorio			x	x		No
42	Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ⁴	x	x	x	x		SRT
43	Incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio		x	x	x ⁵		No
44	Trabajadores independientes		x	x	x ⁵		No
Total							

1. Se refiere al derecho a recibir una prestación en dinero que se otorgará al asegurado en caso de una enfermedad laboral o no laboral que lo incapacite para el trabajo.
2. A partir de 2019 incluye el programa piloto de trabajadores del hogar.
3. Seguro para estudiantes y familiares de los trabajadores del IMSS y de la Comisión Federal de Electricidad. A partir de 2019, incluye a los beneficiarios del programa **Jóvenes construyendo el futuro**.
4. En las tres modalidades los asegurados son trabajadores al servicio de la administración pública estatal o municipal; la diferencia entre las tres modalidades se relaciona con el tipo de seguros a los cuales se tiene derecho.
5. Sólo tienen la cobertura de retiro y vejez, más no la de cesantía.

Modalidad de aseguramiento o tipo de afiliación	Descripción	TPU	TPC	TEU	TEC
Aseguramiento asociado a un empleo					
10	Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad				
	10.1 Permanentes ¹	X			
	10.2 y 10.3 Eventuales			X	
13	Trabajadores permanentes y eventuales del campo				
	13.1 Permanentes		X		
	13.2 y 13.4 Eventuales del campo				X
14	Trabajadores eventuales del campo cañero				X
17	Trabajadores en reversión de cuotas por subrogación de servicios ²				
	17.1 Permanentes	X			
	17.2 Eventuales			X	
30	Productores de caña de azúcar		X		
34	Trabajadores domésticos	X			
35	Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio	X			
36	Trabajadores al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados ³	X			
38	Trabajadores al servicio de la administración pública federal, entidades federativas y municipios ³	X			
42	Trabajadores al servicio de la administración pública federal, entidades federativas y municipios ³	X			
43	Trabajadores por incorporación voluntaria del campo al régimen obligatorio		X		
44	Trabajadores independientes	X			
Aseguramiento sin un empleo asociado					
32	Seguro facultativo, familiares del IMSS y CFE ⁴				
33	Seguro de salud para la familia				
40	Continuación voluntaria en el régimen obligatorio				

TPU: Empleos permanentes urbanos

TPC: Empleos permanentes del campo

TEU: Empleos eventuales urbanos y

TEC: Empleos eventuales del campo.

1. A partir de 2019 incluye el programa piloto de trabajadores del hogar.
2. Refiere a todos aquellos trabajadores cuyo patrón celebre con el Instituto un Convenio de reversión de cuotas por subrogación de servicios médicos. Artículo 12, fracciones I y II de la Ley del Seguro Social.

3. Las modalidades 36, 38 y 42 refieren a trabajadores al servicio de la administración pública estatal o municipal, la diferencia se relaciona con el tipo de seguros a los cuales tienen derecho. Artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social.
4. La modalidad 32 incluye la afiliación del seguro facultativo (estudiantes), así como familiares de personal del IMSS y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Alrededor del 98% de la afiliación en la modalidad 32 refiere a estudiantes. Artículo 250 A de la Ley del Seguro Social. A partir de 2019, incluye a los beneficiarios del programa Jóvenes construyendo el futuro.

2. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Sueldos y salarios

- Uno de los puntos fundamentales en la determinación de una contribución es **verificar que el supuesto de hecho efectivamente se presenta en la realidad**, en el caso que nos ocupa, para que surja la obligación de pagar aportaciones de seguridad social **debe existir una relación laboral.**
- Sin embargo, respecto a los trabajos especiales, algunos de ellos han llegado a confundirse con relaciones de índole civil o mercantil esta situación ha provocado que se hayan planteado conflictos entre patronos y trabajadores, así como patronos e instituto, que ha resuelto el poder judicial de la federación emitiendo diversos criterios que contribuyen a la determinación correcta de la obligación de pagar la cuota del seguro social.
- **El elemento que distingue a una prestación personal de naturaleza laboral de las civiles y mercantiles, es la subordinación.**

ALGUNAS FIGURAS LEGALES SUJETAS DE ASEGURAMIENTO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Gerente general

La figura de Gerente General, regulada en los artículos **145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, consiste en la persona que por decisión de los órganos directivos de la sociedad puede actuar en su nombre y representación con determinadas facultades que expresamente se le otorgan, es decir, *son personas que se encargan de ejecutar la voluntad de quienes integran la voluntad de la sociedad y, por lo tanto, se encuentran subordinados a ésta*, que actúa como patrón, aunque el gerente sea accionista de la sociedad, aún más sino lo es.

Gerente general

Sin embargo, en el supuesto de que el **gerente general sea simultáneamente administrador único** de la sociedad **no existe relación de subordinación** y, por lo tanto, **no hay una relación laboral** esto es así debido a que el administrador único, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación mercantil, es una de las formas en que una sociedad puede ser representada; es decir, es uno de los órganos de dirección de la misma y la manera de expresar la voluntad del patrón y, por lo tanto, no puede darse una relación laboral porque faltaría el elemento de ésta: que existan dos personas y como consecuencia de lo anterior dos voluntades en el caso que nos ocupa sólo existiría una persona que no puede contratar consigo misma, ni cambiar una relación de trabajo.

Comisario de una sociedad

- En el derecho mercantil, el Comisario es la persona **responsable de vigilar que la sociedad** en la que interviene se apegue a lo dispuesto en la ley y en su acta constitutiva, así como examinar el estado de la administración y de los estados financieros.
- Para cumplir con estas funciones esta persona debe tener facultades suficientes para supervisar las operaciones en las que interviene la sociedad **y actuar con independencia respecto a la administración de la sociedad.**
- En este sentido, **la persona que se desempeñe como comisario** de una sociedad por este **hecho no establece una relación de trabajo** con ésta y, por ende, no se presenta en la realidad la hipótesis normativa que origina la obligación de pago de la cuota obrero-patronal.

Apoderado general

- El Apoderado General es la persona que **actúa en nombre y representación de una sociedad**, en razón de que los órganos facultados en el acta constitutiva le otorgan poderes para tal efecto.
- Ahora bien, como se distingue de los órganos legales integradores de la voluntad de una sociedad, que son la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Administrador Único, **esta persona puede tener con la sociedad una relación de naturaleza laboral y ser sujeto de afiliación** al régimen obligatorio del seguro social.
- **Corresponde al patrón probar que no existe relación laboral cuando el instituto o el apoderado aleguen lo contrario.**

Honorarios

- El concepto de subordinación es lo que distingue a un acto jurídico de naturaleza laboral de otro de diversa índole.
- Ahora bien, en el caso de los trabajadores que son profesionistas, es decir, personas que poseen un conocimiento técnico especial y que prestan un servicio personal a otra, acatando sus órdenes, aunque no haya una dirección técnica por parte del patrón debido a la naturaleza de los servicios.
- En este sentido, para determinar si existe relación laboral cuando un profesionista presta un servicio personal hay que analizar la circunstancia en que este hecho se presenta y comprobar que existe subordinación en este sentido se ha pronunciado el Poder Judicial Federal que considera que **la existencia de la dirección sobre el profesionista por el que contrata sus servicios, provoca que se constituya una relación laboral**, aunque la misma se formalice como si fuera un contrato de naturaleza civil.

Asimilables a salarios

Concepto reconocido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otros:

- a) Remuneraciones a funcionarios y trabajadores de la federación.
- b) Anticipos de cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles.
- c) Honorarios a consejeros y comisarios.
- d) Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.
- e) Servicios independientes a personas morales y personas físicas empresariales.
- f) Ingresos por comisiones personas físicas con actividad empresarial.
- g) Ingresos en acciones.

Asimilables a salarios

Sin duda, los que mayor riesgos tienen de ser sujetos de aseguramiento son:

- a) Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.
- b) Servicios independientes a personas morales y personas físicas empresariales.
- c) Ingresos por comisiones personas físicas con actividad empresarial.

Asimilables a salarios

- De suma trascendencia el saber desvirtuar la subordinación.
- Existen precedente de nuestro tribunal supremo (SCJN) que un simple contrato de prestación de servicio o por comisiones en estricto apego al Código de Comercio, no son suficiente para decir que no existe **subordinación**.
- Cabe comentar que debemos ser muy pulcros al manejar esta figura jurídica; ya que, muy a menudo el IMSS solicita su afiliación como trabajadores de la empresa que los contrató.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO CON BASES ESPECIALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Trabajadoras domesticas

- Fracción IV artículo 337, **ahora trabajadoras del hogar**
- Se reforman los artículos 331, 332, **334**, 336, 337, 338, 339, 340, 342 y 343, sobre trabajo del hogar, modificando el título del Capítulo, sustituyéndose el vocablo “domésticos”.
- También se instaure el seguro social obligatorio, estabilidad en el trabajo y otras mejoras para las y los trabajadores del hogar.
- Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 127 de la LFT, las trabajadoras del hogar no participan en la PTU.

Criterio IMSS

- Adopta la ejecutoria del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el amparo directo 8/2018), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR** y su Anexo Único, relativo a las **Reglas de carácter general para la prueba piloto** de la incorporación de los **trabajadores domésticos (SIC)** al Régimen Obligatorio del Seguro Social. (DOF 2970372019)

OBJETO.

- Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto **establecer facilidades administrativas** para contribuir a garantizar a los trabajadores domésticos el derecho a la salud y la seguridad social, en una primera fase, mediante la regulación de una prueba piloto para **establecer un régimen especial opcional de seguridad social que ampare los seguros del Régimen Obligatorio del Seguro Social.**

Afiliación del trabajador doméstico

- Se requiere que los trabajadores domésticos tramiten su NSS, mismo que se puede asignar o localizar en la página de Internet del Instituto www.imss.gob.mx, **utilizando la aplicación móvil IMSS Digital o acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio del trabajador. (Ver para creer)**
- Para la asignación o localización del NSS vía no presencial, el trabajador doméstico **requiere contar con la CURP**, una dirección de correo electrónico y su domicilio. En caso de no contar con la CURP o no tener acceso a las tecnologías de la información, **podrá solicitarlo de forma presencial** en el Departamento de Afiliación y Vigencia de las Subdelegaciones del Instituto, **presentando una identificación oficial y acta de nacimiento**. Asimismo, en el caso de los extranjeros con permiso para trabajar podrán obtener su NSS en las Subdelegaciones del Instituto.

Determinación de las cuotas

- El salario base de cotización se integrará conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LSS, **en relación con el artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo**, y se registrará conforme al artículo 28 de la LSS.
- El importe de las cuotas obrero patronales correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, se determinarán conforme a lo establecido en la LSS.
- Se calcularán las cuotas correspondientes en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en la fracción 8913, **actividad servicios domésticos, clase I**, conforme a lo establecido en el artículo 196 del RACERF, de acuerdo al artículo 73 de la LSS.

- Tratándose de trabajadores domésticos que laboren exclusivamente para un patrón (de planta **o de entrada por salida**) **durante todo el mes calendario**, éste deberá enterar la totalidad de las cuotas obrero patronales correspondientes al periodo. En caso de que el trabajador doméstico **trabaje con un patrón o más de un patrón**, el patrón o cada uno de ellos deberá cubrir el monto correspondiente a las **cuotas obrero patronales proporcionales** a los días que el trabajador doméstico labore con cada patrón durante el mes calendario que corresponda y se cubrirá la cuota correspondiente al mes.
- Tanto el trabajador doméstico como el patrón deberán conservar los comprobantes del pago de las cuotas obrero patronales

Artículo 334 LFT

- Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, **los alimentos y la habitación.**
- Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación **se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.**

Otros sujetos de aseguramiento especiales

1. Patrones y trabajadores vinculados al transporte público federal de carga y de pasajeros.
2. Régimen obligatorio para trabajadores de la industria de la construcción. (ROTIC)
3. Trabajadores eventuales del campo
4. Patrones que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

TRANSPORTISTAS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PEREZ**

Protagonistas

- **Trabajador**
 - Persona física que presta a otra persona física o moral un **trabajo personal subordinado**.
- **Patrón**
 - Persona física o moral que contrata a uno o mas trabajadores, **independientemente a la figura jurídica que le de origen**.

Principales agrupaciones

- **CANACAR:** Cámara Nacional de Autotransporte de Carga
- **CONATRAM:** Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos
- **CANAPAT:** Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo

ACUERDO IMSS-CANACAR

Consideraciones importantes:

1. Los **salarios base de cotización (SBC)** del acuerdo, ya contemplan la integración de conceptos como el aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra prestación que devengue el trabajador.
2. El 1° de enero de cada año, los auto transportistas que coticen conforme al acuerdo IMSS-CANACAR, **actualizarán los salarios base de cotización (SBC) ante el instituto**, en base al incremento que haya sufrido el salario mínimo.
3. **La cotización será por bimestres completos**, únicamente proceden las incapacidades expedidas por el instituto.
4. La generación y procedencia de algún capital constitutivo, correrá a cargo del patrón.

Renovación de constancia

- 1.- Presentar su **membresía actualizada**, conforme a cada una de las unidades que se tengan registradas ante la secretaría de comunicaciones y transportes (SCT).
- 2.- La **plantilla de operadores** por los que se solicite la constancia, deberá coincidir con el número de unidades registradas ante la SCT, en todo caso, deberá explicarse en escrito anexo la razón de la diferencia.
- 3.- Requisitar el **formato de solicitud de constancia** conforme al instructivo que se incluye, debidamente firmada por el interesado o el representante legal, anexando copia de los siguientes documentos:

- A) identificación oficial con fotografía del firmante.
 - B) recibo de pago de cuotas a CANACAR.
- 4.- Enviar la solicitud y los documentos por correo electrónico, exigiendo por la misma vía, la confirmación de recibido de su solicitud, ya que en ningún caso se dará trámite a solicitudes recibidas que estén fechadas con una antigüedad mayor a 15 días naturales.
- 5.- **Manifiestar en su solicitud**, que cuentan con la relación pormenorizada en que conste la conformidad por el año 2016 del representante sindical o de los trabajadores **para cotizar sobre las bases del acuerdo IMSS-CANACAR.**

SALARIO BASE A TRAVÉS DE FACTORES DE VSMG (HOY UMA´S)

(CONVENIO IMSS-CANACAR)

PARA ENERO 2019

CATEGORIA	VDUMA	FACTOR	SDI
Trailer	80.60	6.13	494.08
Torton	80.60	5.81	468.29
Rabon	80.60	5.71	460.23
Recolección y entrega	80.60	4.85	390.91
Custodio	80.60	4.89	394.13
Carro piloto	80.60	4.85	390.91
Patio y Traslado	80.60	3.76	303.06
Macheteros y maniobrista	80.60	3.74	301.44

A PARTIR DE FEBRERO 2019

CATEGORIA	VDUMA	FACTOR	SDI
Trailer	84.49	6.13	517.92
Torton	84.49	5.81	490.89
Rabon	84.49	5.71	482.44
Recolección y entrega	84.49	4.85	409.78
Custodio	84.49	4.89	413.16
Carro piloto	84.49	4.85	409.78
Patio y Traslado	84.49	3.76	317.68
Macheteros y maniobrista	84.49	3.74	315.99

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

PRECIOS OFICIALES DE LA MANO DE OBRA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Factor de salario real base de cotización

La valuación del costo de la mano de obra en la industria de la construcción es un problema dinámico y complejo.

- **Dinámico** por que lo determinan el costo de vida, así como el desarrollo de procedimientos de construcción diferentes debido a nuevos materiales, herramientas, tecnologías, etc.
- **Complejo** por que varía conforme a la dificultad o facilidad de realización, la magnitud de la obra a ejecutar, el riesgo o la seguridad en el proceso, el sistema de pago, las relaciones de trabajo. Mas aun las condiciones climáticas, las costumbres , etc.

El factor de salario real incluye las prestaciones y derechos a la mano de obra y es a su vez una forma de exponer un sistema de valuación del costo de la mano de obra en base a rendimientos.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL (FSR)

$$FSR = P_s(DP/DL) + (DP/DL)$$

Ps:	IMSS	0.20803
	INFONAVIT	0.05
	3% NOMINAS	0.03
		0.28803

DP	381.5
DL	307.5
C(DP/DL)	1.240650

SUSTITUYENDO:

$$0.28803 \times 1.240650$$

$$FSR = 0.357344 + 1.240650$$

$$FSR = \mathbf{1.597994}$$

Ps= CARGA SOCIAL

DP= DÍAS PAGADOS

DL= DÍAS LABORADOS

C= COEFICIENTE

Publicados en el Diario Oficial de la Federación

- Salario mínimo general: \$ 102.68
- Salario mínimo zona libre de la frontera norte: \$ 176.72

	SMG	SMZLFN
Albañilería, oficial de	\$ 120.70	\$ 176.72
Carpintero(a) en obra negra	\$ 120.70	\$ 176.72
Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$ 111.67	\$ 176.72
Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$ 118.00	\$ 176.72
Herrería, oficial de	\$ 116.28	\$ 176.72

	SMG	SMZLFN
Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$ 115.63	\$ 176.72
Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$ 119.28	\$ 176.72
Velador(a)	\$ 106.89	\$ 176.72

ÁREA GEOGRÁFICA de la Zona Libre de la Frontera Norte integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo Leon; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

Publicados por H. Consejo Técnico del IMSS

- Factores aplicables en obra pública y
- Metro cuadrado en obra privada
- [COSTO MO 2019 19022019.doc](#)

3. SALARIO DIARIO INTEGRADO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Fijo

De cuantía previamente conocida, por ejemplo:

- A. Aguinaldo
- B. Vacaciones
- C. Prima Vacacional

Es menester comentar que de los tres conceptos arriba citados es donde emana el famoso factor de integración 1.0452

Variable

De acuerdo a la Ley de la materia, los que no conocemos la cuantía del pago; entre otros:

- A. Bonos de productividad
- B. Horas extras
- C. Comisiones

Es menester que se determinan de manera bimestral, dividiendo el importe pagado entre **NÚMERO DE DÍAS QUE DEVENGO SALARIO** el trabajador y no, entre días del bimestre en el que se realizaron los pagos.

Mixto

Salario Fijo

Más:

Salario variable

Igual:

Salario mixto (También reconocido como SDI)

COFiDE

Salario base de cotización

Salario Diario Integrado

Por

Días a cotizar en el periodo (Cuidar incidencias)

Igual:

Salario Base de Cotización

COFiDE

Salario base de cotización (artículos 5-A y 27)

En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 5-A, fracción XVIII y 27 de la Ley del Seguro Social vigente a la fecha, **el salario tiene la misma connotación que en la Ley Federal del Trabajo**, aunado el concepto de **alimentación** y con las excepciones previamente establecidas en ley

Elementos Integrantes

- Pagos hechos en efectivo por cuota diaria.
- Gratificaciones.
- Percepciones.
- **Alimentación.**
- Habitación.
- Primas.
- Comisiones
- Prestaciones en especie y,
- Cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En semana reducida

Sumar los salarios pagados en una semana.

Mas:

Importe de las prestaciones que lo integran y parte
proporcional del séptimo día

Dividir entre:

Siete

Si es mayor al **SMGAG** será el salario base de cotización.



En jornada reducida

Sumar todos los salarios
percibidos en un semana.

Dividir entre:

Siete

Resultado:

Si es mayor al SMGAG será el salario base de cotización

COFiUE

4. CONCEPTOS NO INTEGRABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Por ley

- Instrumentos de trabajo
- Fondo de ahorro (partes iguales y solo retirar dos veces)
- Cantidades otorgadas para fines sociales de carácter sindical
- Aportaciones adicionales a la rama de RCV
- Aportaciones al INFONAVIT
- El reparto de utilidades a los trabajadores
- La alimentación y habitación (con costo, 20% del SMGDF, 20% del VDUMA))
- Las despensas (especie o dinero, con tope del 40% del SMGDF, 40% del VDUMA)
- Premios de asistencia y puntualidad (tope del 10% del SBC)
- Planes de pensiones
- Tiempo extra, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Precedentes jurisprudenciales

- **GASTOS DE GASOLINA NO FORMAN PARTE DEL SALARIO.**
- **SALARIO BASE DE COTIZACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES.** El reembolso por gastos de gasolina no forman parte integrante del mismo si ésta se utiliza para la actividad de los trabajadores. El artículo 32 de la Ley del Seguro Social establece qué conceptos forman el salario base de cotización para efecto de pago de cuotas obrero-patronales, excluyendo expresamente del mismo en su inciso a) los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares, entre los cuales debe considerarse la gasolina cuando ésta se utilice por los trabajadores en el desempeño de sus labores, por lo que el reembolso por gastos de gasolina en tal caso debe estimarse dentro de esta exención, máxime que dicho reembolso no viene a incrementar el salario diario de los trabajadores , sino que solo los restituye de gastos incurridos con motivo de sus labores. (III)

Juicio Núm. 489/85. Sentencia de 7 de mayo de 1986, por unanimidad de votos. Magistrada Instructora: **Ma. Guadalupe González de Uresti**. Secretario: **Lic. Juan Francisco Tapia Tovar**.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 2ª. época, año VIII, núm.81, septiembre 1986.

Precedentes jurisprudenciales

- **INGRESOS POR DIAS DE DESCANSO NO INTEGRAN SALARIO.**
- Días de descanso semanal, retribución por laborarlos. No forman parte del salario para efecto del cálculo de cuotas obrero-patronales, la compensación que perciben los trabajadores por laborar en sus días de descanso semanal no forman parte del salario, por que esta retribución constituye una indemnización al trabajador por renunciar al derecho de disfrutar de su descanso, y con independencia de esa compensación se le paga el salario proporcional al séptimo día por la energía de trabajo que durante la semana correspondiente puso a disposición de su patrón, siendo sólo este ingreso el que debe tomarse en cuenta para contribuir al régimen del Seguro Social. Por tanto, no existe violación a los artículos 18 de la Ley del Seguro Social y el 17 del Reglamento de Afiliación de Patrones y Trabajadores, cuando el patrón no acumula dicha percepción para el cálculo de las cuotas.
- Revisión 924/86. Resuelta en sesión de 10 de febrero de 1987. por mayoría de 7 votos y uno más con los resolutivos. Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
- Precedente: Revisión 234/70. Resuelta en sesión de 7 de mayo de 1971, por 15 contra 1.
- Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, año XXXV, 2º. trimestre de 1971. Pág. 58.

SALARIO, LOS VIÁTICOS NO FORMAN PARTE DEL.

Es cierto que la Ley Federal del Trabajo dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su trabajo, incluyendo además todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a su favor, pero para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso que se le entregue a cambio de su trabajo, lo que no ocurre con los llamados viáticos, que son las cantidades dadas a un trabajador para sus gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en los casos en que tiene que desempeñar sus labores fuera de su domicilio o residencia habitual, pues tales sumas son entregadas no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tiene que hacer por verse en la necesidad de permanecer fuera del lugar de su residencia.

Tomo CXXII, página 1033.—Amparo directo 371/54.—Manuel Toledano Hernández.—11 de noviembre de 1954.—Cinco votos.—Ponente: Arturo Martínez Adame.—Secretario: Rafael Pérez Miravete.

Sexta Época, Quinta Parte: Volumen LXXXVI, página 42.—Amparo directo 924/64.—Manuel Vega López de Llergo.—21 de agosto de 1964.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.—Secretario: Xavier Ríos Vergara.

Séptima Época, Quinta Parte: Volumen 1, página 77.—Amparo directo 8472/66.—José Galeazzi Mora.—17 de enero de 1969.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Ramón Canedo Aldrete.—Secretario: Antonio Marmolejo López. Volúmenes 109-114.

Amparo directo 4527/77.—Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., hoy Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.—11 de enero de 1978.—Cinco votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas.—Secretario: Jorge Landa, Volúmenes 133-138, página 61.—Amparo directo 4382/79.—Alberto García Granados.—17 de marzo de 1980.—Cinco votos.—Ponente: David Franco Rodríguez.—Secretario: Guillermo Ariza Bracamontes. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 133-138, Quinta Parte, página 115, Cuarta Sala. Apéndice 1917-2000, Tomo V, **Materia del Trabajo, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 447, Cuarta Sala, tesis 547.**

ACUERDOS DEL H. CONSEJO TÉCNICO IMSS

COFiDE

Cuotas obreras pagadas por el patrón

- ACUERDO 1899/82, TOMANDO EN LA SESIÓN DEL 17 DE NOVIEMBRE.
- "VISTO EL ESTUDIO Y LA OPINIÓN ELABORADOS POR LA PROSECRETARÍA GENERAL EN RELACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR LOS CC. LUIS GARZA VILLARREAL, JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL IMSS, Y RAMÓN NAVARRO SALAZAR, DELEGADO ESTATAL DE IMSS EN CHIHUAHUA, SOBRE SI LA CUOTA OBRERA QUE EL PATRÓN ACEPTA PAGAR DEBE O NO FORMAR PARTE DEL SALARIO PARA EFECTOS DE COTIZACIÓN EN LOS CASOS EN QUE SE DAN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ESTE CONSEJO TÉCNICO APRUEBA LOS MENCIONADOS ESTUDIOS Y OPINIÓN, EN LOS QUE SE CONCLUYE QUE **LA MENCIONADA CUOTA NO DEBE CONSIDERARSE COMO INTEGRANTE DEL SALARIO PARA EFECTOS DE COTIZACIÓN**, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SE EXPRESAN EN DICHO DOCUMENTO".

Seguro de vida, invalidez y gastos médicos

- ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS No. 77/94
- **SEGUROS DE VIDA, INVALIDEZ Y GASTOS MÉDICOS.**- SI UN PATRÓN CONTRATA EN LO PERSONAL UN SEGURO DE GRUPO O GLOBAL EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES, **TAL PRESTACIÓN NO INTEGRA SALARIO**, PORQUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL SE DA ENTRE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA Y DICHO PATRÓN, AUNQUE EL BENEFICIARIO SEA EL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES. LOS TRABAJADORES NO RECIBEN UN BENEFICIO DIRECTO EN ESPECIE O EN DINERO POR SU TRABAJO Y SÓLO SE VERÁN BENEFICIADOS POR EL SEGURO, CUANDO SE PRESENTE LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO.

Criterios normativos que, según el IMSS, integran salario

1. **01/2014** CANTIDADES OTORGADAS EN EFECTIVO O DEPOSITADAS EN LA CUENTA DEL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE **PREVISIÓN SOCIAL**.
2. **02/2014** CANTIDADES OTORGADAS EN EFECTIVO O DEPOSITADAS EN LA CUENTA DEL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE **ALIMENTACIÓN O HABITACIÓN**.
3. **03/2014** PAGO DE **INDEMNIZACIONES** POR ENFERMEDAD DE TRABAJO O RIESGOS DE TRABAJO NO ACONTECIDOS.

- **04/2014** CANTIDADES OTORGADAS EN EFECTIVO O DEPOSITADAS EN LA CUENTA DEL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE **PENSIONES**, QUE NO CUBRAN LOS REQUISITOS DE LA CONSAR.
- **01/2015** PAGO DEL **DÍA DE DESCANSO LABORADO**, SEMANAL U OBLIGATORIO
- **01/2016** CANTIDADES OTORGADAS EN EFECTIVO O DEPOSITADAS EN LA CUENTA DEL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE APORTACIONES A **FONDOS O PLANES DE PENSIONES.**

5. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Tope mínimo

- Salario mínimo general
- Cuidar el salario mínimo de zona fronteriza norte.

COFiUE

Tope máximo

- El importe equivalente a 25 veces del salario mínimo general del Distrito Federal (25 VDUMA) en las ramas de:
 - Enfermedad y maternidad
 - Gastos médicos pensionados
 - Retiro
 - Guarderías y prestaciones sociales
 - Riesgos de trabajo

El importe equivalente a 25 veces del salario mínimo general del Distrito Federal (25 VDUMA) en las ramas de:

- Invalidez y vida
- Cesantía y vejez

PARAMETROS PARA 2019

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CUADRO COMPARATIVO EN ENERO 2019

CONCEPTO DE PAGO	REFERENCIA EN LA LSS	VALOR SMG 2019	VALOR POR LSS	REFERENCIA VIGENTE	VALOR UMA ENERO 2019	VALOR A UTILIZAR
Salario min. a cotizar	1 SMGAG	102.68	102.68	1 SMG	NA	102.68
Salario max. a cotizar	25 VSMGDF	102.68	2,567.00	25 VDUMA	80.60	2,015.00
Despensa	40% SMGDF	102.68	32.02	40% VDUMA	80.60	32.24
Alimentación	20% SMGDF	102.68	20.54	20% VDUMA	80.60	16.12
Habitación	20% SMGDF	102.68	20.54	20% VDUMA	80.60	16.12
Premio de puntualidad	10% SBC	NA		10% SBC	NA	
Premio de asistencia	10% SBC	NA		10% SBC	NA	
Cuota fija en EyM	20.4% SMGDF	102.68	20.95	20.4% VDUMA	80.60	16.44
Cuota en especie EyM	EXC. 3 VSMGDF	102.68	308.04	EXC. 3 VDUMA	80.60	241.80

CUADRO COMPARATIVO, A PARTIR DE FEBRERO DE 2019

CONCEPTO DE PAGO	REFERENCIA EN LA LSS	VALOR * SMG 2019	VALOR POR LSS	REFERENCIA VIGENTE	VALOR UMA FEBRERO 2019	VALOR A UTILIZAR
Salario min. a cotizar	1 SMGAG	102.68	102.68	1 SMG	NA	102.68
Salario max. a cotizar	25 VSMGDF	102.68	2567.00	25 VDUMA	84.49	2,112.25
Despensa	40% SMGDF	102.68	32.02	40% VDUMA	84.49	33.80
Alimentación	20% SMGDF	102.68	20.54	20% VDUMA	84.49	16.90
Habitación	20% SMGDF	102.68	20.54	20% VDUMA	84.49	16.90
Premio de puntualidad	10% SBC	NA		10% SBC	NA	
Premio de asistencia	10% SBC	NA		10% SBC	NA	
Cuota fija en EyM	20.4% SMGDF	102.68	20.95	20.4% VDUMA	84.49	17.24
Cuota en especie EyM	EXC. 3 VSMGDF	102.68	308.04	EXC. 3 VDUMA	84.49	253.47

EJEMPLOS DE SDI Y SBC

[SDI IMSS EJEMPLOS.xlsx](#)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Trascendencia de las nóminas

- Sin lugar a duda: VIVIMOS DE LA TIMBRADA
- Con el aplicativo informático del SAT (VISOR PARA LA EMPRESA), este 2019 va a ser toda una odisea, pero nos demuestra la autoridad la base de datos que tiene para ejercer sus facultades de comprobación.
- Por lo que, el intercambio de información que tiene con su prima hermana IMSS, hace que: debemos tener bien definido que conceptos de pago son parte integrante del salario, así como los días laborados y pagados en la determinación del Salario Base de Cotización, amén que está implícito en el CFDI de nomina.

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx